



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia

Número: PV-2019-14225916-GDEBA-SDTPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Mayo de 2019

Referencia: Comunicación N° 78 - Creación y Modificación de EOE.

COMUNICACIÓN N° 78

Señor/a Inspectores/as Jefes/as Regionales de Gestión Privada

Señores/as Inspectores/as de Enseñanza de los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria

Entidades Representativas del Sector

Atento la reciente puesta en vigencia de la Disposición N° DI-2019-234-GDEBA-DEGPDGCYE, que establece modificaciones en el marco normativo aplicable a las creaciones, modificaciones, ampliaciones y/o reducciones de los Equipos de Orientación Escolar (E.O.E.) en el ámbito de los establecimientos educativos de gestión privada, se estipulan los siguientes lineamientos y condiciones para el diligenciamiento de los mismos:

1. La cobertura de los cargos de los E.O.E. de los Servicios Educativos de Gestión Privada de los distintos Niveles obligatorios de la Educación deberá efectivizarse con arreglo a las pautas precisadas en el Anexo VIII, inc. A) de la Resolución N° 3367/05, sobre integración y cantidad de miembros de los mismos. En carácter de excepción, las escuelas podrán disponer de un ciclo lectivo para conformar los cargos correspondientes a los E.O.E., debiendo procederse a regularizar su integración al inicio del ciclo lectivo inmediatamente subsiguiente, con observancia de las prescripciones de la citada norma de aplicación.
2. Los E.O.E. de los establecimientos educativos de gestión privada podrán extender su práctica profesional a los distintos Niveles obligatorios de la Educación de una misma entidad propietaria, debiendo para ello quedar el E.O.E. registrado en la Planta Orgánico Funcional (P.O.F.) y en la Planta Funcional (P.F.) de uno sólo de los tres niveles obligatorios involucrados. En los Niveles obligatorios restantes se dejará constancia de la extensión del E.O.E en el ítem "observaciones" de las POF-PF respectivas, sin duplicar en las mismas la registración de sus integrantes.

3. A partir de la puesta en vigencia de la Disposición N° DI-2019-234-GDEBA-DEGPDGCYE **no se requerirá la emisión de criterio de la instancia supervisiva distrital de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social** para la tramitación de E.O.E.;
4. Si se requerirá en cambio que las respectivas Jefaturas de Región de DIEGEP procedan a **comunicar fehacientemente a la instancia supervisiva distrital de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social** toda conformación de E.O.E. en los establecimientos educativos de gestión privada, por intermedio de las Jefaturas Distritales de Educación de Gestión Estatal que en cada caso correspondan;
5. El procedimiento de control y acreditación de los títulos docentes habilitantes de los/las aspirantes a integrar los E.O.E. (según art. 57°, inc. "c" de la Ley 10.579 y modif.) recaerá en los/las Inspectores/as de Enseñanza de DIEGEP de los distintos Niveles de la Educación, orientándose con tal cometido recurrir a cualesquiera de las siguientes alternativas:
 - Que los/las aspirantes a integrantes de E.O.E. documenten la posesión de título docente habilitante mediante la presentación de copia fiel de comprobante de inscripción para el listado oficial de ingreso a la docencia de gestión estatal (Art. 63° de la Ley 10.579 y modif.), para el ciclo lectivo correspondiente, en el/los cargo/s equivalentes del nomenclador vigente para la Modalidad de P.C. y P.S., exigiéndose en todos los casos la acreditación de veinticinco (25) puntos para desempeñarse como titular en el/los cargo/s involucrado/s;
 - Cuando los/las aspirantes a integrantes de E.O.E. no hayan formulado inscripción en el ingreso a la docencia de gestión estatal, podrá solicitarse en cada caso la evaluación de título/s y la emisión de criterio pertinente a la Secretaría de Asuntos Docentes (S.A.D.) del distrito correspondiente;
 - Con el mismo fin especificado en el punto anterior, podrá solicitarse en cada caso la evaluación de título/s y la emisión de criterio pertinente a la Comisión Permanente de Estudio de Títulos de la D.G.C. y E. (Art. 57°, inc. "C.1." de la Reglamentación de la Ley 10.579 y modif.), sita en Torre Gubernamental, 9° piso, de la Ciudad de La Plata (Calle 12 esq. 51), T.E. 0221-4295439, correo electrónico dtecomision@abc.gob.ar.
1. Se recuerda por último que la Disposición N° DI-2019-234-GDEBA-DEGPDGCYE impactará en la confección y relevamiento de las POF-PF de los próximos ciclos lectivos, no teniendo efecto en las POF-PF 2019.

Saludos cordiales

RECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

bdirección Técnico Pedagógica